

Re: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES PROCESO 765203184002-2022-00497-00

Sandra Rivas <sandrarivas70@gmail.com>

Mié 28/06/2023 11:59 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Documentos unidos.pdf;

Palmira - Valle, junio de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Palmira
j02ctoprfpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES
Proceso:	765203184002-2022-00497-00
Demandado:	VIVANA JULIETH VELASCO HERNANDEZ
Demandante:	HERNEY MUÑOZ MORENO

Adjunto demanda, pruebas, anexos. En cumplimiento de la ley, esta se envía al demandante y su abogado, **los documentos están unidos en un solo archivo**

El mié, 28 jun 2023 a las 9:57, Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira (<j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

BUEN DIA

DOCTORA SANDRA

FAVOR ENVIAR TODOS LOS DOCUMENTOS ANEXOS INTEGRADOS EN UN SOLO ARCHIVO, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL C.S. DE LA J.

CORDIAL SALUDO

QUEDO ATENTA



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia

Palmira – Valle del Cauca

✉ j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2660200 ext.: 7105

📍 Carrera 22 No. 22 A - 40 oficina 22 Sede Judicial



Nota: La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

De: Sandra Rivas <sandrarivas70@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 9:52 a. m.

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosalbertomazuera <carlosalbertomazuera@gmail.com>; yamilethmunozobando <yamilethmunozobando@gmail.com>

Asunto: Fwd: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES PROCESO 765203184002-2022-00497-00

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Rivas** <sandrarivas70@gmail.com>

Date: mié, 28 jun 2023 a las 8:10

Subject: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES PROCESO 765203184002-2022-00497-00

To: <j02ctoprfpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <carlosalbertomazuera@gmail.com>, <yamilethmunozobando@gmail.com>

Palmira - Valle, junio de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Palmira

j02ctoprfpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

Proceso: 765203184002-2022-00497-00

Demandado: VIVANA JULIETH VELASCO HERNANDEZ

Demandante: HERNEY MUÑOZ MORENO

Adjunto demanda, pruebas, anexos. En cumplimiento de la ley, esta se envía al demandante y su ogado
Sandra

--

Sandra

--

Sandra

Palmira - Valle, junio de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Palmira

j02ctoprfpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES
Proceso:	765203184002-2022-00497-00
Demandado:	VIVANA JULIETH VELASCO HERNANDEZ
Demandante:	HERNEY MUÑOZ MORENO

SANDRA MERCEDES RIVAS JIMENEZ persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.812.969 expedida en Pasto, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 177214 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora VIVANA JULIETH VELASCO HERNANDEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.681.794 de Palmira, con domicilio en Palmira -Valle, como parte demandada, dentro del proceso 765203184002-2022-00497-00 sobre DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que se lleva a cabo en su despacho interpuesto por el abogado CARLOS ALBERTO MAZUERA ARANGO, mayor de edad y vecino del municipio de El Cerrito Valle, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 94.510.337 expedida en Cali (V), portador de la tarjeta Profesional N° 126488 del C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor HERNEY MUÑOZ MORENO, mayor y vecino de Palmira Valle, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 16.247.383 expedida en Palmira Valle, dentro del tiempo legalmente estipulado para ello dada la notificación que se realizó en su despacho el día 29 de mayo de los corrientes, me permito presentar las siguientes consideraciones y excepciones:

I. Con respecto a los HECHOS:

AL PRIMERO: No me consta, debe probarlo el demandante

AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en el sentido que hasta la fecha no se conoce que la señora YOLANDA HERNANDEZ VIDAL haya procreado hijos con el señor MUÑOZ, pero el demandante debe probar que tuvo una unión marital de hecho con la mencionada Yolanda Hernández por más de dos años consecutivos.

DEL HECHO TERCERO AL QUINTO, ES FALSO puesto que el bien que relaciona el demandante como bien social de la supuesta unión marital de hecho, bajo la matrícula inmobiliaria 378127917 es propiedad de mi poderdante la señora VIVANA JULIETH VELASCO HERNANDEZ Y tiene la siguiente forma de adquisición, que a continuación relato para comprensión de su señoría:

Para comenzar, se aclara que la vivienda mencionada fue adquirida con dinero del fallecido señor LUIS ALFONSO HERNANDEZ VIDAL, hermano de la señora YOLANDA HERNANDEZ VIDAL y tío de mi prohijada. Siendo entonces que la señora YOLANDA es tía materna de mi poderdante la señora VIVANA JULIETH VELASCO HERNANDEZ, en razón de este parentesco fue voluntad del hoy occiso LUIS ALFONSO adquirir el bien inmueble descrito en compraventa, tanto para su hermana como para su sobrina. Así las cosas, en la anotación 02 de fecha 4 de agosto de 2004, mediante radicación 2004-378-6-11329, de la Notaría tercera de Palmira (valle) se adquiere esta vivienda a la ASOCIACIÓN DE

VIVIENDA MEJOR VIVIR, a nombre de las señoras YOLANDA HERNANDEZ VIDADAL Y VIVANA JULIETH VELASCO HERNANDEZ, es decir la señora YOLANDA era la propietaria del 50% del bien en mención y mi poderdante del otro 50%. Si bien es cierto con anotación 005 DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2012, se hizo una compraventa del 50% a nombre de la señora YOLANDA; con fecha 31 de julio de 2018 bajo radicación 2018-378-6-11908, en anotación 006 se constituye un FIDEICOMISO CIVIL BF, a nombre de mi prohijada, mismo que se restituye el 10 de agosto de 2021, mediante radicación 2021-378-6-11828 en la Notaría Primera de Palmira por cumplimiento de la condición incoada lo cual se puede vislumbrar en la anotación 07 del certificado de tradición del bien descrito, consolidándose el dominio pleno de este bien en la anotación 08 de la misma fecha a nombre de la demandada. Esto quiere decir su señoría que al fallecer la señora YOLANDA HERNANDEZ VIDAL, se cumple la voluntad de transferir la propiedad total del bien inmueble a su sobrina, la señora VIVANA JULIETH VELASCO HERNANDEZ, lo cual consta en el certificado de tradición anexo. A esta contestación se anexan partidas de bautizo de la madre de la señora demandada y la señora YOLANDA HERNANDEZ para determinar el parentesco.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones que se pueden constatar en el mismo certificado de tradición de la propiedad, es dable concluir que el bien inmueble descrito se adquirió en compraventa tanto para tía como para sobrina pero la intención de esta adquisición era realmente la donación por parte del fallecido LUIS ALFONSO y tan claro lo tenía la hoy occisa YOLANDA, que hizo el trámite notarial de la constitución del FIDEICOMISO CIVIL a nombre de su sobrina, mi prohijada, pues era su plena voluntad que esta propiedad quedara a manos de su sobrina y no de cualquier otra persona, como pretende el demandante.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO, aunque no tendría razón legal alguna, la señora VIVIANA JULIETH. para presentar proceso de sucesión alguno ya que está plenamente convencida que es propietaria absoluta del bien precitado y al cumplirse la condición del fallecimiento de su tía, se constituye el pleno dominio del bien inmueble que se pretende liquidar posterior a este proceso. No obstante, cabe informar al Juzgado que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira una demanda bajo el radicado RAC. No. 765204003007- 2023 – 00040 - 00. Un proceso REIVINDICATORIO MENOR CUANTIA en contra del demandante, ya que está ocupando el bien inmueble en forma ilegal y no lo ha querido desocupar. En este momento el proceso se encuentra admitido. A esta contestación se adjunta auto admisorio.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES UN HECHO, es una consecuencia natural del poder otorgado al prelado

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones en el entendido que el demandante realiza este proceso con el único fin de apoderarse de un bien inmueble que le pertenece a la señora VIVANA JULIETH VELASCO y además esta demanda no está dispuesta a prosperar porque su radicación se hizo por fuera del tiempo otorgado por la ley para pedir la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, es decir a operado el fenómeno de la PRESCRIPCIÓN Art. 8 ley 54 de 1990.

III. FRENTE A LA SOLICITUD de inscripción de la demanda: ME OPONGO

IV. A LOS MEDIOS DE PRUEBA: Lo que resulte probado en el proceso y solicito se tenga como prueba Registro civil de defunción aportado por el demandante donde consta que el fallecimiento de la señora YOLANDA HERNANDEZ VIDAL fue el 9 de julio de 2021

V. PRUEBAS DE LA DEMANDADA

Muy comedidamente, solicito se establezcan los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES:

- Prueba 1 Certificado de tradición
- Prueba 2 Partidas de bautizo de YOLANDA HERNANDEZ
- Prueba 3 Partida de bautizo de AIXA HERNANDEZ
- Prueba 4 Copia de auto de admisión:
INTERLOCUTORIO NRO. 353 RAC. No. 765204003007- 2023 – 00040 - 00.
REIVINDICATORIO MENOR CUANTIA JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, marzo quince (15) de dos mil veintitrés
- Prueba 5 Pantallazo de consulta del proceso en la página de la rama judicial para
verificar fecha de radicación de la demanda

VI. FRENTE A LOS DEMÁS ACÁPITES DE LA DEMANDA: No me pronunciaré
puesto que son los necesarios para su ejecución

VII. DERECHO

En Sentencia C-046/17, se establece que:

FIDEICOMISO-Concepto

“La constitución de la propiedad fiduciaria y el bien constituido en propiedad fiduciaria se denominan fideicomiso. Del mismo modo, el traspaso de la propiedad a la persona en cuyo favor se constituye el fideicomiso, se conoce como restitución (C.C. art. 794). El fideicomiso, a su vez, es un acto solemne, en cuanto solo puede llevarse a cabo "por acto entre vivos otorgado en instrumento público, o por acto testamentario", y no puede constituirse "sino sobre la totalidad de una herencia o sobre una cuota determinada de ella, o sobre uno o más cuerpos ciertos " (C.C. arts. 795 y 796).”

Y continua la mencionada sentencia

“De igual manera, El Código Civil (C.C), en el Título VIII del Libro Segundo, que trata sobre los bienes y su dominio, posesión, uso y goce, regula, a través de los artículos 794 a 822, la figura del fideicomiso o fiducia civil, materia en la que se inscribe la perceptiva acusada. De acuerdo con dichas normas, el fideicomiso o fiducia civil es una institución jurídica por medio de la cual los bienes que son propiedad de una persona, natural o jurídica, pasan a pertenecer a otra u otras, cuando se cumpla una condición fijada por el titular de los bienes.

Así entendida, la fiducia civil se constituye en una limitación a la propiedad, cuya característica principal es que la propiedad fiduciaria se sujeta a una condición al estar sometida a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto, que de cumplirse obliga a la entrega de la cosa al beneficiario.”

Teniendo en cuenta el anterior concepto se puede determinar que el bien que el demandante quiere liquidar no pertenece a la pretendida sociedad marital de hecho, ya que la señora YOLANDA HERNANDEZ quiso en vida que este bien quede en manos de su sobrina VIVANA JULIETH VELASCO HERNANDEZ.

Con respecto a la adquisición del dominio por medio del fideicomiso civil, en Sentencia No. C-114/96

Se establece que

“Es claro que todos los que intenten, ya sea en su condición de compañeros permanentes supérstites, o como herederos de éstos, demostrar la existencia y disolución de la sociedad patrimonial, están en igualdad. En tratándose de herederos de uno de los compañeros permanentes, da lo mismo que sean sus hijos legítimos, habidos en el matrimonio con una tercera persona, o sus hijos extramatrimoniales. En este último caso, es lo mismo si son hijos

extramatrimoniales de uno solo de los dos compañeros permanentes, o de ambos. No es admisible, en consecuencia, sostener que se quebranta el inciso sexto del artículo 42 de la Constitución, que establece la igualdad de derechos y deberes entre los hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos: no, en su condición de herederos, todos los hijos están en un pie de igualdad en relación con el término de prescripción de un año establecido por el artículo 8 de la Ley 54. Igualdad que se extiende a todos aquellos que demanden invocando su calidad de herederos, como lo prevé el artículo 6° de la citada ley. En guarda de la seguridad jurídica y de la estabilidad familiar es razonable y justificado el señalar un término para la prescripción de la acción consagrada en el artículo 8o. de la ley 54 de 1990. Y el de un año que la misma ley establece en su artículo 8o., no quebranta norma alguna de la Constitución.”

VIII. EXCEPCIONES

Muy comedidamente propongo las siguientes excepciones de mérito

a) PRESCRIPCIÓN:

Como se lo indicó anteriormente, la radicación de esta demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, se realizó el 21 de septiembre de 2022, dos meses 12 días después del fallecimiento de la señora, el cual tiene fecha de: 9 de julio de 2021, según consta en el certificado de defunción anexo a la demanda y que lo aceptamos como prueba.

El fenómeno de la PRESCRIPCIÓN lo trae el Artículo 8o. de la Ley 54 de 1990

“Las acciones obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. Parágrafo.

[Derogado por el literal c\), art. 626, Ley 1564 de 2012.](#) La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.”

Lo cual no es dable en este caso porque la presentación de la demanda se hizo después del año del fallecimiento de la señora YOLANDA HERNANDEZ VIDAL

- b) LA INNOMINADA

Ruego señor Juez, decretar las excepciones que a su criterio sean dables en este asunto

IX. PETICIONES DE LA DEMANDADA

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Prescripción.
- b. La innominada

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

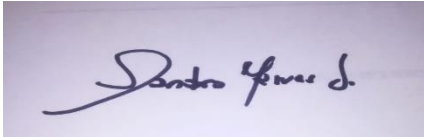
X. ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas
- Poder y pantallazo de prueba de envío de poder

XI. NOTIFICACIONES

- Al demandante en las direcciones suministradas en la demanda
- A la demandada en el correo electrónico: vjvh377@yahoo.es
celular: 314 3795715
- A la suscrita: correo electrónico sandrarivas70@gmail.com celular 3168443165

Del señor Juez,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is cursive and appears to read 'Sandra M. Rivas J.'.

SANDRA M RIVAS J
C.C. 59812969
TP 177214CSJ

Palmira - Valle, junio 15 de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira

j02ctoprfpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
Proceso: 765203184002-2022-00497-00
Demandado: VIVANA JULIETH VELASCO HERNANDEZ
Demandante: HERNEY MUÑOZ MORENO

VIVANA JULIETH VELASCO HERNANDEZ, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 29.681.794 de Palmira, con domicilio en Palmira -Valle, como parte demandada, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A **SANDRA MERCEDES RIVAS JIMENEZ** persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.812.969 expedida en Pasto, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 177214 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de representarme en el proceso 765203184002-2022-00497-00 sobre DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que se lleva a cabo en su despacho interpuesto por el demandante: HERNEY MUÑOZ MORENO.

Mi apoderada tiene la facultad para contestar la demanda, subsanar, presentar excepciones, pedir, solicitar y controvertir pruebas, retirar, asistir en mi representación a las audiencias presenciales y/o virtuales, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, fotocopiar documentos, y demás funciones consagradas en el Art 77 CGP.

El correo electrónico de mi apoderada es: sandrarivas70@gmail.com

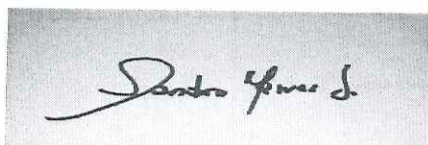
Solicito reconocer personería a mi apoderada

Att



VIVANA JULIETH VELASCO HERNANDEZ
N° 29.681.794 Palmira

ACEPTO:



SANDRA M RIVAS J
C.C. 59812969
TP 177214CSJ



Sandra Rivas <sandrarivas70@gmail.com>

Poder especial amplio y suficiente para representación jurídica

viviana velasco <vjvh377@yahoo.es>

15 de junio de 2023, 13:40

Responder a: viviana velasco <vjvh377@yahoo.es>

Para: "sandrarivas70@gmail.com" <sandrarivas70@gmail.com>

Buen día:

Dra Sandra Rivas, yo Viviana Velasco, le envío el poder para que me represente en el proceso jurídico de demanda en mi contra.

Muchas gracias.

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

**20230615171622716.pdf**

263K



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230613318378012209

Nro Matrícula: 378-127917

Página 1 TURNO: 2023-378-1-55221

Impreso el 13 de Junio de 2023 a las 09:31:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 15-05-2002 RADICACION: 2002-5770 CON: ESCRITURA DE: 07-05-2002

CODIGO CATASTRAL: 765200101000010490011000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010110490011000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 473 de fecha 03-05-2002 en NOTARIA 4A de PALMIRA MANZ F LOTE #27 URB JOSE HERNAN ACEVEDO con area de 66 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). CON CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 66 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01-ESC#473 DEL 03-05-2002 NOTARIA 4A DE PALMIRA , REGISTRADA 07-05-2002.ENGLOBAMIENTO . A; ASOCIACION DE VIVIENDA MEJOR VIVIR.02-ESC#803 DEL 30-07-2001 NOTARIA 4A DE PALMIRA .RELOTEO REGISTRADA-01-08-2001 ; A; ASOCIACION DE VIVIENDA MEJOR VIVIR03-ESC#664 DEL 29-06-2001 DE LA NOTARIA 4A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 12-07-2001, ENGLOBAMIENTO A ASOCIACION DE VIVIENDA MEJOR VIVIR.04-ESC#664 DEL 29-06-2001 DE LA NOTARIA 4A. DE PALMIRA, COMPRAVENTA, REGISTRADA EL 12-07-2001 DE: AGRICOLA BARILOCHE S.A A:ASOCIACION DE VIVIENDA MEJOR VIVIR05-ESC#3847 DEL 24-11-2000 DE LA NOTARIA 1A. DE CALI, DIVISION MATERIAL A: AGRICOLA BARILOCHE S.A, REGISTRADA EL 29-11-200006-ESC#2717 DEL 23-08-2000 NOTARIA 1A CALI,REGISTRADA 25-08-2000 COMPRAVENTA DE:HERRERA ROJAS ALFREDO A:AGRICOLA BARILOCHE S.A.07-ESC#6447 DEL 31-12-98 NOTARIA 3A CALI,REGISTRADA 30-03-99 DIVISION MATERIAL A:HERRERA ROJAS ALFREDO08-ESC#6447 DEL 31-12-98 DE LA NOTARIA 3A. DE CALI, DIVISION MATERIAL, REGISTRADA EL 30-03-99 A: HERRERA ROJAS, ALFREDO.09-ESC.N.1059 DEL 21-04-95.NOT. 3A DE PAL, REGISTRADA EL 25-04-95.ENGLOBAMIENTO.A. ALFREDO HERRERA ROJAS.10-ESC.N.2723 DE 19-12-86 NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 08-04-87, VENTA, DE OLGA LUCIA HERRERA ROJAS, A ALFREDO HERRERA ROJAS.11-ESC.N.2723 DE 19-12-06 NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 08-04-87 ENGLOBAMIENTO? A OLGA LUCIA HERRERA ROJAS.12-ESC.N.1605 DE 06-08-86 NOT.1A. PALMIRA, REGISTRADA EL 01-10-86 VENTA DE OLGA LUCIA HERRERA ROJAS, A ALFREDO HERRERA ROJAS.13-ESC.N.1240 DE 27-06-86 NOT. 3A. PALMIRA, REGISTRADA EL 08-07-86 VENTA DE ELISA HERRERA DE LOZANO, A ALFREDO HERRERA ROJAS.14-ESC.N.2368 DE 20-12-84 NOT.1A. PALMIRA, REGISTRADA EL 12-02-85 PERMUTA DE OLGA LUCIA HERRERA ROJAS, A ALFREDO HERRERA ROJAS. ESTE Y OTRO.15-ESC.N.2367 DE 20-12-84 NOT.1A. PALMIRA, REGISTRADA EL 12-02-85 VENTA DEOLGA LUCIA HERRERA ROJAS, A ALFREDO HERRERA ROJAS.16-ESC.N.1539 DE 07-10-83 NOT.1A. PALMIRA, REGISTRADA EL 18-10-83 VENTA DE HUMBERTO HERRERA ROJAS, ALFREDO HERRERA ROJAS.17-ESC.N.2368 DE 20-12-84 NOT.1A. PALMIRA, REGISTRADA EL 12-02-85, PERMUTA DE ALFREDO HERRERA ROJAS, A LUCIA HERRERA ROJAS.18-ESC.N.1489 DE 29-09-83 NOT.1A. PALMIRA, REGISTRADA EL 17-10-83 VENTA DE OLGA LUCIA HERRERA ROJAS, A ALFREDO HERRERA ROJAS.19-ESC.N.1472 DE 27-09-83 NOT. 1A. PALMIRA, REGISTRADA EL 28-09-83 VENTA DE SOFIA HERRERA DE PLAZA, A ALFREDO HERRERA ROJAS.20-SENT.N.101 DE 10-11-82 JUZG.4. CIVIL CTO. PALMIRA, REGISTRADA EL 07-03-83 SUCESION, DE ANTONIA ROJAS V. DE HERRERA, A ALFREDO HERRERA ROJAS, HUMBERTO HERRERA ROJAS, CARMEN ELENA PALMA DE HERRERA (COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE WENCESLAO HERRERA ROJAS), ELISA HERRERA DE LOZANO, SOFIA HERRERA DE PLAZA, OLGA LUCIA HERRERA ROJAS.21-ESC.N.1882 DE 28-12-77 NOT.1A. PALMIRA, REGISTRADA EL 30-03-78 VENTA DE MARIA ANTONIA ROJAS V. DE HERRERA, A ALFREDO HERRERA ROJAS.22-ESC.N.1287 DE 30-08-77 NOT.2A. PALMIRA, REGISTRADA EL 29-09-77 VENTA DE ALFREDO MARTINEZ SAAVEDRA, ALFREDO MARTINEZ REYES, A ALFREDO HERRERA ROJAS.23-AUTO N.296 DE 02-10-72 JUZG.1. CIVIL CTO PALMIRA, REGISTRADA EL 07-12-72 REMATE, DE WENCESLAO HERRERA ROJAS, A ALFREDO MARTINEZ REYES ALFREDO MARTINEZ SAAVEDRA.24-SENT.N.069 DE 06-12-66 JUZG.1.C. MPAL. PALMIRA, REGISTRADA EL 17-04-68 SUCESION, DE WENCESLAO HERRERA VIA, A WENCESLAO HERRERA ROJAS, ANTONIA ROJAS V. DE HERRERA.

DIRECCION DEL INMUEBLE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230613318378012209

Nro Matrícula: 378-127917

Pagina 2 TURNO: 2023-378-1-55221

Impreso el 13 de Junio de 2023 a las 09:31:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION MANZ F LOTE #27 URB JOSE HERNAN ACEVEDO
- 2) CL 35 A # 5 EB - 38 MZ F LT 27 URB JOSE HERNAN ACEVEDO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

378 - 127753

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-2002 Radicación: 2002-378-6-5770

Doc: ESCRITURA 473 DEL 03-05-2002 NOTARIA 4A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE VIVIENDA MEJOR VIVIR

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-08-2004 Radicación: 2004-378-6-11329

Doc: ESCRITURA 2243 DEL 14-07-2004 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$12,755,777

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERE SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE VIVIENDA MEJOR VIVIR

A: HERNANDEZ VIDAL YOLANDA

CC# 31132733 X

A: VELASCO HERNANDEZ VIVIANA JULIETH

CC# 29681794 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-08-2004 Radicación: 2004-378-6-11329

Doc: ESCRITURA 2243 DEL 14-07-2004 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DE LOS HIJOS ACTUALES Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

A: HERNANDEZ VIDAL YOLANDA

CC# 31132733 X

A: VELASCO HERNANDEZ VIVIANA JULIETH

CC# 29681794 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-10-2012 Radicación: 2012-378-6-13336

Doc: ESCRITURA 2300 DEL 26-09-2012 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA.(B.F.520-10-1000300374 PAL. 03-10-2012 POR \$243.000.=)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230613318378012209

Nro Matrícula: 378-127917

Página 3 TURNO: 2023-378-1-55221

Impreso el 13 de Junio de 2023 a las 09:31:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: HERNANDEZ VIDAL YOLANDA

CC# 31132733 X

A: VELASCO HERNANDEZ VIVIANA JULIETH

CC# 29681794 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-10-2012 Radicación: 2012-378-6-13336

Doc: ESCRITURA 2300 DEL 26-09-2012 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$15,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA DERECHO DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASCO HERNANDEZ VIVIANA JULIETH

CC# 29681794

A: HERNANDEZ VIDAL YOLANDA

CC# 31132733 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-07-2018 Radicación: 2018-378-6-11908

Doc: ESCRITURA 1762 DEL 16-07-2018 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL B.F. # 001-07-1001027455 DEL 19-07-2018 PALMIRA (\$114.100).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ VIDAL YOLANDA

CC# 31132733

A: VELASCO HERNANDEZ VIVIANA JULIETH

CC# 29681794

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-08-2021 Radicación: 2021-378-6-11828

Doc: ESCRITURA 1989 DEL 30-07-2021 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0154 RESTITUCION EN FIDEICOMISO CIVIL POR CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN. (B.F.001-08-1001455508 DEL 09/08/2021 POR \$580.600.00) PAL656195

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ VIDAL YOLANDA

CC# 31132733

A: VELASCO HERNANDEZ VIVIANA JULIETH

CC# 29681794 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-08-2021 Radicación: 2021-378-6-11828

Doc: ESCRITURA 1989 DEL 30-07-2021 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VELASCO HERNANDEZ VIVIANA JULIETH

CC# 29681794 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-378-3-487

Fecha: 22-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230613318378012209

Nro Matrícula: 378-127917

Pagina 4 TURNO: 2023-378-1-55221

Impreso el 13 de Junio de 2023 a las 09:31:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: 2014-378-3-433

Fecha: 30-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-378-1-55221

FECHA: 13-06-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Diócesis de Palmira

DIÓCESIS DE PALMIRA
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL PALMAR CATEDRAL
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0075 FOLIO 0029 Y NUMERO 00085
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

HERNANDEZ VIDAL YOLANDA

Fecha bautismo: DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO
Nombre: **HERNANDEZ VIDAL YOLANDA**
Fecha nacimiento: QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE
Hija legítima de: LUIS FELIPE HERNANDEZ Y DIOSELINA VIDAL
Abuelos paternos: JOSE MIGUEL HERNANDEZ Y VIRGINIA RIOS
Abuelos maternos: ADELMA VIDAL
Padrinos: GUILLERMO ARANGO Y DIOSELINA RODRIGUEZ
Ministro: PBRO. EVELIO ARCILA
Da fe: PBRO. JOSE MANUEL SALCEDO

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

No tiene notas marginales de matrimonio hasta la fecha.

EXPEDIDA EN PALMIRA - VALLE DEL CAUCA A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

Doy Fe:

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL PALMAR CATEDRAL

SIP



DIÓCESIS DE PALMIRA
PARROQUIA DE LA CATEDRAL
Nuestra Señora del Rosario del Palmar
Palmira - Valle

PBRO BERNARDO ESCOBAR GOMEZ

PARROCO

069013



Diócesis de Palmira

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL PALMAR CATEDRAL
Simbolo Eclesiástico

DIÓCESIS DE PALMIRA
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL PALMAR CATEDRAL
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0081 FOLIO 0185 Y NUMERO 00545
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

HERNANDEZ VIDAL AIXA

Fecha bautismo: QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
Nombre: **HERNANDEZ VIDAL AIXA**
Fecha nacimiento: VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
Hija legítima de: LUIS F. HERNANDEZ Y DIOSELINA DIDAL
Abuelos paternos: JOSE MARIA HERNANDEZ Y VIRGINIA RIOS
Abuelos maternos: ADELA VIDAL
Padrinos: HERNAN SALAZAR Y ENEIDA SALAZAR
Ministro: PBRO. MIGUEL S. SAAVEDRA
Da fe: MONSEÑOR GUILLERMO BECERRA

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

Casada en: NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION - PALMIRA (VALLE)
Con: ALVARO VELASCO
A: TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO
Testigos: JORGE HERNANDEZ Y FLORALBA SANCHEZ
Da fe: PBRO. ALVARO CABAL LERMA

EXPEDIDA EN PALMIRA - VALLE DEL CAUCA A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

Doy Fe:
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL PALMAR CATEDRAL

SIP

Pbro Escobar
PBRO BERNARDO ESCOBAR GOMEZ
PARROCO



DIOCESIS DE PALMIRA
PARROQUIA DE LA CATEDRAL
Nuestra Señora del Rosario del Palmar
Palmira - Valle

069014

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente al escrito subsanatorio. Palmira (V), Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 353
RAC. No. 765204003007- 2023 – 00040 - 00.
REIVINDICATORIO MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Marzo quince (15) de dos mil veintitrés
(2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda **REIVINDICATORIA** propuesta por la señora **VIVIANA JULIETH VELASCO HERNANDEZ**, quienes actúan mediante apoderado judicial, en contra del señor **HERNEY MUÑOZ MORENO**, se establece que la misma reúne los requisitos de ley, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA** propuesta la señora **VIVIANA JULIETH VELASCO HERNANDEZ** en contra del señor **HERNEY MUÑOZ MORENO**, a la que se le dará el tramite establecido por el artículo 368 Y SS, del C. General del Proceso.

SEGUNDO: De la demanda **CORRASE TRASLADO** al demandado señor **HERNEY MUÑOZ MORENO**, por el término de **VEINTE (20) DIAS**, para que la conteste.

TERCERO: PARA EFECTOS de notificar personalmente al demandado, procédase de conformidad a lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

CUARTO: DE CONFORMIDAD a lo dispuesto por el artículo 590 del C. General del Proceso, para efecto de proceder a ordenar la inscripción de la demanda solicitada por el apoderado demandante como medida cautelar, préstese caución por la suma de **\$ 2'859.312,80**

M/cte., en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 034 de marzo dieciséis (16) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0ce31453221ea4e35bfbbf44378820db3f188be9ba213aeb84cc61b8ffbd75**
Documento generado en 15/03/2023 01:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



27 de Jun - 2023



Libertad y Orden
República de Colombia

CONSULTA DE PROCESOS
NACIONAL UNIFICADA



[← Regresar a opciones de Consulta](#)

1

2

3



Número de Radicación

☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)

☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

76520318400220220049700

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

76520318400220220049700

Fecha de consulta:

2023-06-27 20:13:31.39

Fecha de replicación de datos:

2023-06-27 19:21:26.19 

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-04-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/04/2023 a las 16:29:31.	2023-04-06	2023-04-06	2023-04-05
2023-04-05	Auto requiere desistimiento tácito	NLS			2023-04-05
2023-01-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/01/2023 a las 11:33:50.	2023-01-25	2023-01-25	2023-01-24
2023-01-24	Auto de Trámite	CORRIGE NOMBRE DEL CAUSANTE- NLS			2023-01-24
2022-12-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/12/2022 a las 14:24:43.	2022-12-23	2022-12-23	2022-12-22

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-12-22	Auto que designa curador Ad-litem	SE			2022-12-22
2022-10-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/10/2022 a las 16:38:51.	2022-10-14	2022-10-14	2022-10-13
2022-10-13	Audiencia Celebracion Matrimonio				2022-10-13
2022-09-21	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 21/09/2022 a las 09:12:54	2022-09-21	2022-09-21	2022-09-21

Resultados encontrados 9

[Politicas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co